



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 258 00
DEMANDANTE: CESAR LEONEL RODRIGUEZ GALÁN
DEMANDADO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S.
CRC CERTIANTIOQUIA S.A.S.

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, instaurada por CESAR LEONEL RODRIGUEZ GALAN contra la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S- CRC CERTIANTIOQUIA.

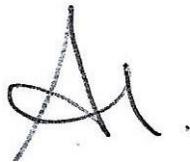
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las demandadas CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S- CRC CERTIANTIOQUIA. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la sociedad demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, donde se deberán incluir los relacionados en la demanda en el literal f) solicitud especial (Fl. 7 documento 3 del expediente digital).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE IGNACIO TAMAYO GOMEZ portador de la T.P. 161.041 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 205 del 24 De
noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2